

Surquillo, 12 de Septiembre del 2024

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000300-2024-SOF-GFC-MDS

### EXPEDIENTE N° 16040-2024

#### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

##### VISTO;

El Documento Simple N° 16040-24 que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **FLORES SOTOMAYOR LUCÍA**, identificada con **DNI N° 10341874**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000827-2024-SOF/MDS** de fecha 09 de abril de 2024, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, tienen como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000827-2024-SOF/MDS** de fecha 09 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **FLORES SOTOMAYOR LUCÍA**, identificada con **DNI N° 10341874**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08-0202: "Por ejecutar obras antirreglamentarias (edificación que transgrede las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes)"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. Ello debido a que, conforme se indica en el Informe N° 28-2024-MDS-GDU-SOPC-PLZM de fecha 04 de abril de 2024, en el inmueble ubicado en Pasaje Praga N° 126 – Surquillo se ha construido un volado en el segundo nivel que no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) ni la Ley N° 29090 y su Reglamento. Por lo que, a mérito del Memorando N° 130-2023-MDS-GDU-SOPC, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 015424-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 015846-2023, ambas de fecha 21 de agosto de 2023.

Que, con fecha 18 de mayo de 2024, mediante Expediente N° 16040-24, la administrada **FLORES SOTOMAYOR LUCÍA**, interpuso recurso de reconsideración donde argumenta lo siguiente: *Se ha vulnerado el principio de causalidad toda vez que el volado, objeto de infracción, fue construido por los propietarios anteriores, siendo antigua al año 2011. Además, existe material probatorio donde se evidencia que la estructura de la edificación data de una antigüedad mayor a 50 años.*



Que, respecto al argumento de la recurrente es importante traer a colación lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 que señala: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, a fin de verificar si en el procedimiento iniciado con Notificación de Imputación de Cargos N° 015846-2023 y, a mérito del Informe N° 28-2024-MDS-GDU-SOPC-PLZM de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de este municipio, se ha identificado o no, plenamente al sujeto infractor, a razón de no haberse vulnerado el principio de causalidad, como alega la recurrente. En ese sentido, este despacho ha revisado de manera integral el Expediente Administrativo N° 16040-24 verificando que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 000827-2024-SOF/MDS se ha sancionado a la administrada FLORES SOTOMAYOR LUCÍA, por ejecutar obra antirreglamentaria, en el inmueble ubicado en Pasaje Praga N° 126 – Surquillo, donde se ha construido un volado en el segundo nivel que no cumple con las normas técnicas vigentes, conforme se señala en el Informe bajo comentario.

Que, al respecto, la recurrente aduce que la construcción del volado, objeto de infracción, sería anterior a la transferencia de derechos posesorios del inmueble del Pasaje Praga N° 126 – Surquillo de fecha 09 de diciembre de 2011, para lo cual adjunta imágenes del aplicativo Google Maps que corresponden al año 2013, entre otros medios probatorios. Al respecto resulta importante señalar que, aun cuando la edificación sea anterior a la adquisición de los derechos posesorios por la actual poseedora del predio, la infracción administrativa ha sido configurada, en tanto que una edificación antirreglamentaria adquiere dicha calidad al no poseer opinión técnica, máxime si la construcción no contaba con licencia de edificación. Así lo ha referido la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro en su Informe N° 28-2024-MDS-GDU-SOPC-PLZM al señalar que, esta corporación edil no ha otorgado licencia de edificación al no hallarse en su acervo documentario.

Que, a manera de conclusión cabe señalar que, resulta evidente la falta de diligencia ordinaria de la administrada FLORES SOTOMAYOR LUCÍA al momento de adquirir los derechos posesorios sobre la propiedad en cuestión, ya que la edificación no correspondía a la declaratoria de fábrica al haber sido modificada en su estructura sin autorización municipal. Por tanto, en el presente procedimiento sancionador se acredita que la administrada ha vulnerado la normativa municipal incurriendo en la infracción con Código N° 08-0202 del CUIS de la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. Conforme a ello, este argumento debe desestimarse.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **FLORES SOTOMAYOR LUCÍA**, identificada con **DNI N° 10341874**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000827-2024-SOF/MDS** de fecha 09 de abril de 2024. En consecuencia, se **RATIFICA** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **FLORES SOTOMAYOR LUCÍA**, en su domicilio señalado en **Pasaje Praga N° 126 – Surquillo**, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**JOSÉ LUIS GÓMEZ BACA**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

